



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.468

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060108585	Noviembre 08 de 2017	3	060108609	Noviembre 08 de 2017	19
060108591	Noviembre 08 de 2017	7	060108614	Noviembre 08 de 2017	23
060108598	Noviembre 08 de 2017	10	060108615	Noviembre 08 de 2017	26
060108601	Noviembre 08 de 2017	13	060108616	Noviembre 08 de 2017	29
060108603	Noviembre 08 de 2017	16	060108617	Noviembre 08 de 2017	34

DEPARTAMENTAL



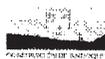
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060108585

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Caucasia del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 20170010361029 del 28 de septiembre de 2017 el Director de Núcleo Educativo de los municipios de Caucasia, Taraza, Zaragoza y Arboletes presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Caucasia del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

XXI "COCEP SIGLO XXI" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CONCEJO MUNICIPAL** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos enunciados y refrendado por el Director de Núcleo del municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Caucasia, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 22207 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada COLEGIO PEDAGOGICO SIGLO XXI "COCEP XXI" del municipio de Caucasia, ubicado en la carrera 19 N° 8 – 47 Barrio Nuevo, para impartir educación formal en los niveles de Básica, Ciclo Secundaria y Media Académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT.
- Resolución Departamental N° 03298 del 27 de febrero de 2006, por la cual se resuelve recurso de reposición, adicionando en el 2° inciso de los considerandos y en el artículo 1, 2, 4 y 5 de la Resolución Departamental 22207 del 30 de diciembre de 2005 la palabra SIGLO en la denominación del establecimiento educativo, la cual quedará COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"; y agregando al artículo 2° de dicha resolución los años 2001 y 2002.
- Resolución Departamental N° 08092 del 2 de mayo de 2008, por medio de la cual se autoriza a partir del año 2008 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLOS XXI "COCEP SIGLO XXI" ubicado en la planta física de la Institución Educativa Marco Fidel Suárez del Municipio de Caucasia, para ofrecer Educación Formal de Adultos, CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados.
- Resolución Departamental N° 018884 del 15 de octubre de 2008, por medio de la cual se autoriza a partir del año 2008, a la Institución Educativa denominada COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", ubicado en el municipio de Caucasia, para prestar el servicio de educación formal regular en los mismos niveles, grados y modalidades con que cuentan en su licencia de funcionamiento, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del Servicio Público Educativo.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna, sabatina-dominical, manera semi-presencial, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

- Resolución Departamental N° 006363 del 12 de febrero de 2014, por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2014 al establecimiento educativo COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" ubicado en el municipio de Caucasia, quien presta el servicio con cobertura contratada dentro del Régimen de Libertad Regulada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Resolución Departamental N° 135177 del 10 de diciembre de 2014, por medio de la cual se Autoriza al establecimiento educativo COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", ubicado en el municipio de Caucasia, en jornada completa, Calendario A, donde presta el servicio educativo por cobertura contratada mediante el Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, el cobro de Tarifas de Matricula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del REGIMEN LIBERTAD REGULADA por puntaje para el año académico 2015.
- Resolución Departamental N° S2016060007848 del 20 de abril de 2016, por la cual se Ordena al establecimiento educativo COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" ubicado en el municipio de Caucasia, quien presta el servicio educativo mediante Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, clasificado en el grupo dos del índice sintético de calidad educativa ISCE 2015, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión dentro del Régimen Controlado para el año académico 2016.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Caucasia del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305154002524, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 22207 del 30 de diciembre de 2005, N° 03298 del 27 de febrero de 2006, N° 08092 del 2 de mayo de 2008, N° 018884 del 15 de octubre de 2008, N° 006363 del 12 de febrero de 2014, N° 135177 del 10 de diciembre de 2014 y N° 2016060007848 del 20 de abril de 2016, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Caucasia.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Caucasia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CONCEJO MUNICIPAL** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CONCEJO MUNICIPAL** del municipio de Caucasia, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Caucasia, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 839 3792 y 839 3275 o dirigirse a la dirección: Carrera 20 N° 20 – 00 del Municipio de Caucasia.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio del Caucasia del COLEGIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Caucaasia.

ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CONCEJO MUNICIPAL** del municipio de Caucaasia, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARÍA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JOSE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 1 de noviembre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060108591

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Guadalupe del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Guadalupe del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

SIGLO XXI" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos y refrendado por el Director de Núcleo del municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Guadalupe, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 018874 del 15 de octubre de 2008, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" para ofrecer Educación Formal regular en los mismos niveles, grados y modalidades con que cuentan en su Licencia de Funcionamiento, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del Servicio Público Educativo.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, de forma semipresencial, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Guadalupe del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305315000349, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 018874 del 15 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Guadalupe, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA** del municipio de Guadalupe, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Guadalupe; garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 861 6047 o dirigirse a la dirección: Calle 47 N° 48 A - 64 del Municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de Guadalupe del COLEGIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Guadalupe.

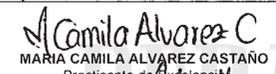
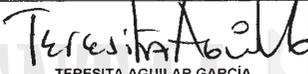
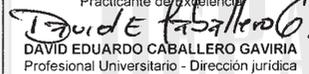
ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS LOPEZ DE MESA** del municipio de Guadalupe, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARÍA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 30 de octubre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060108598

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de El Santuario del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de El Santuario del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

SIGLO XXI" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS RODOLFO GÓMEZ** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos y refrendado por el Director de Núcleo del municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de El Santuario, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 13761 del 26 de junio de 2007, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" para ofrecer Educación Formal para Jóvenes y Adultos en los niveles de Básica Primaria, Secundaria y Media Académica a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 2, 3, 4, 5 y 6, en el municipio de El Santuario, mientras dure el Programa de Cobertura Educativa Contratada con el Departamento de Antioquia.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, sabatina y dominical, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI.

- Resolución Departamental N° 019494 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 13761 del 26 de junio de 2007 en cuanto al nombre del establecimiento educativo y del propietario que es COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de El Santuario del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305697000581, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 13761 del 26 de junio de 2007 y N°019494 del 22 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de El Santuario, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS RODOLFO GÓMEZ** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS RODOLFO GÓMEZ** del municipio de El Santuario, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede El Santuario, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 546 0187. o 546 5013 o dirigirse a la dirección: Carrera 59 N° 45 – 87 del Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de El Santuario del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

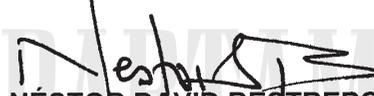
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de El Santuario.

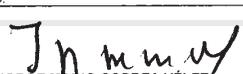
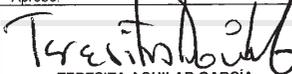
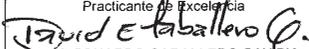
ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS RODOLFO GÓMEZ** del municipio de El Santuario, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARÍA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 30 de octubre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060108601

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Cocorná del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Cocorná del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

XXI" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos enunciados y refrendado por el Director de Núcleo,

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Cocorná, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 13772 del 26 de junio de 2007, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP XXI" para ofrecer Educación Formal para Jóvenes y Adultos en los niveles de Básica Primaria, Secundaria y Media Académica a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 2, 3, 4, 5 y 6, en el municipio de Cocorná, mientras dure el Programa de Cobertura Educativa Contratada con el Departamento de Antioquia.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna sabatina y dominical, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI.

- Resolución Departamental 019497 del 22 octubre de 2008, por la cual se modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 13772 del 26 de junio de 2007 en cuanto al nombre del establecimiento educativo y del propietario que es COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "Cocep Siglo XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Cocorná del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305197001645, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 13772 del 26 de junio de 2007 y N° 019497 del 22 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Cocorná.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Cocorná, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** del mismo municipio, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Cocorná, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

interesados podrán comunicarse al Tel: 834 35 93 o dirigirse a la dirección: Calle 23 N ° 23 - 27 del Municipio de Cocorná.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio del Cocorná del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

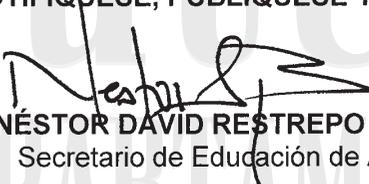
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Cocorná.

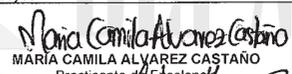
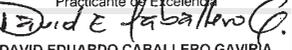
ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** del mismo municipio, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARÍA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 30 de octubre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060108603

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de San Carlos del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de San Carlos del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

SIGLO XXI" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ** del mismo Municipio, documento que fue firmado por la secretaria de la Institución Educativa, la rectora del Colegio Pedagógico Siglo XXI y refrendado por el Director de Educación del Municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de San Carlos, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 018877 del 15 de octubre de 2008, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" para ofrecer Educación Formal regular en los mismos niveles, grados y modalidades con que cuentan en su Licencia de Funcionamiento, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia un contrato de prestación del Servicio Público Educativo.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, de forma semipresencial, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de San Carlos del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305649001249, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 018877 del 15 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de San Carlos, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ** del municipio de San Carlos, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede San Carlos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 835 83 77 o dirigirse a la dirección: Calle 19A N° 15 - 06 del Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de San Carlos del COLEGIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de San Carlos.

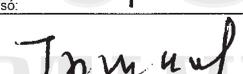
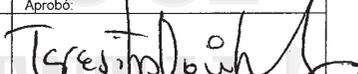
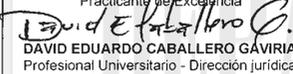
ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ** del municipio de San Carlos, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JOSE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GÁVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 30 de octubre de 2017		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108609

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental No. S227194 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar una sede a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA (DANE 205051002700)** ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S227194 del 31 de Diciembre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexa una sede, se dejan sin efectos unos Actos Administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Rural Gradual Arriba del municipio de Arboletes.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020054250 del 06 de Octubre de 2017, emite concepto técnico para modificar una Resolución para efectos de anexar una sede a la Instituciones Educativa Rural Gradual Arriba en el Municipio de Arboletes.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental No. S227194 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **VILLA CONCHITA (DANE: No Registra)** a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA (DANE 205051002700)** del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental No. S227194 del 31 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.Corresponde al Director de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para la sede que se anexa, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes, promoverá y desarrollará acciones para la sede que se anexa, para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GUADUAL ARRIBA** del Municipio de Arboletes – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Arboletes. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



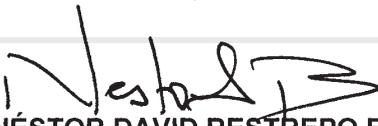
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

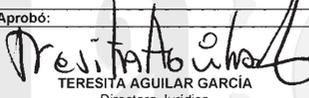
su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 24 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060108614

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° S 2017060083659 del 06 de Junio de 2017, en el sentido de citar correctamente el código DANE del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PATRICIO SUCERQUIA** del Municipio de Ituango – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En Resolución Departamental N° S 2017060083659 del 06 de Junio de 2017, se determina que el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, se encuentra identificado con código DANE: 20503611533; pero en dicho Acto Administrativo se advierten un error involuntario de digitación, al citarse de manera equivocada el referido código DANE del centro Educativo Referido.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Radicado N° 2016EE097899 del 28 de julio de 2016, determina que el código DANE establecido en el Directorio Único de Establecimientos SINEB-DUE debe coincidir con el registrado en la base de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, por tal razón la Secretaria de Educación procede a citar en forma correcta el código DANE del Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, para efectos dar por superado el error de transcripción presentado.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Resolución Departamental N° S 2017060083659 del 06 de Junio de 2017 en lo respectivo al código DANE, en el sentido que el **CENTRO EDUCATIVO RURAL PATRICIO SUCERQUIA** tiene asignado el código DANE: 205361000201 del Municipio de Ituango - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de su comunicación y corrige la Resolución N° S 2017060083659 del 06 de Junio de 2017, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2017060083659 del 06 de Junio de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PATRICIO SUCERQUIA** del Municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Ituango.

Parágrafo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 18 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060108615

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental No. 0656 del 03 de Febrero de 2003, en el sentido de clausurar una sede de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE** y asignarle la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede Escuela Urbana Simona Duque, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE (DANE 105440000203)** ha prestado el servicio educativo amparada en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° 0656 del 03 de Febrero de 2003, dispuso fusionar unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna custodia para administrar los libros reglamentarios, archivos, bienes y enseres, se redistribuye la planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020054036 del 05 de Octubre de 2017, emite concepto técnico favorable para el cierre de la sede Escuela Urbana Simona Duque y establece dicho concepto que los elementos devolutivos y culturales, así como el archivo de gestión y académico, deberán estar a cargo o en custodia de la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 0656 del 03 de Febrero de 2003, en el sentido de Clausurar la sede anexa a la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE (DANE 105440000203)** denominada **ESCUELA URBANA SIMONA DUQUE (DANE 105440000203)** del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0656 del 03 de Febrero de 2003, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE** del Municipio de Marinilla, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE** del Municipio de Marinilla – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Marinilla. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 24 de 2017	Revisó: JORSE MARIO BORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--

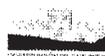


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108616

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 al **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, de propiedad de la Corporación Rudolf Steiner, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de La Estrella, teléfono: 4485365, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305266001709, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	19244	23/12/2002
Primero	19244	23/12/2002
Segundo	19244	23/12/2002
Tercero	19244	23/12/2002
Cuarto	19244	23/12/2002
Quinto	19244	23/12/2002
Sexto	19244	23/12/2002
Séptimo	19244	23/12/2002
Octavo	19244	23/12/2002

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Noveno	19244	23/12/2002
Décimo	16983	22/11/2005
Undécimo	16983	22/11/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 7.9 para el nivel de básica primaria, 7.74 para básica secundaria y 7,75 para la media, clasificándose en el **GRUPO 10** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de 2017.

La señora **BEATRIZ EUGENIA SANTA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.062.765, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO RUDOLF STEINER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Completa y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2018, mediante Radicado N° 2017010352399 del 22 de Septiembre del 2017 y 2017010368996 del 04 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO RUDOLF STEINER**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La propuesta de incremento de conformidad con lo establecido Artículo 8° de la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, es del 6.2% máximo, pero el consejo directivo presenta una propuesta diferencial en los diferentes grados, no superando el tope máximo autorizado por la resolución nacional N° 18066 de 2017, para nivelar los cobros en su mayoría de todos los estudiantes del plantel.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI y del Radicado N° 2017010352399 del 22 de Septiembre del 2017 y 2017010368996 del 04 de Octubre del 2017, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO RUDOLF STEINER**, ubicado en la Carrera 62 N° 83 A Sur – 277 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 4485365, número DANE: 305266001709, en jornada **COMPLETA**, calendario A, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, grupo 10 del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2017, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
6.2% Maximo	Todos los grados (Diferencial)

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Porcentaje Incremento	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	5,287%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Jardín	5,287%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Transición	5,287%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Primero	5,287%	\$ 6.055.186	\$ 605.519	\$ 5.449.667	\$ 544.967
Segundo	6,200%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.673	\$ 544.967
Tercero	5,483%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Cuarto	5,483%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Quinto	5,483%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Sexto	5,483%	\$ 6.055.193	\$ 605.519	\$ 5.449.674	\$ 544.967
Séptimo	5,483%	\$ 6.055.186	\$ 605.519	\$ 5.449.668	\$ 544.967
Octavo	6,200%	\$ 5.868.230	\$ 586.823	\$ 5.281.407	\$ 528.141
Noveno	6,200%	\$ 5.868.230	\$ 586.823	\$ 5.281.407	\$ 528.141
Décimo	6,200%	\$ 5.868.230	\$ 586.823	\$ 5.281.407	\$ 528.141
Undécimo	4,642%	\$ 5.868.230	\$ 586.823	\$ 5.281.407	\$ 528.141

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR
Refrigerio media mañana (Anual)	Prejardín a Undécimo	\$ 847.400
Almuerzo (Anual)	Prejardín a Undécimo	\$ 1.775.600

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO RUDOLF STEINER**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (todos los grados)	\$ 129.000
Certificados y constancias (en caso de ser Solicitado)	\$ 10.600

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

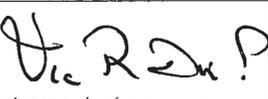
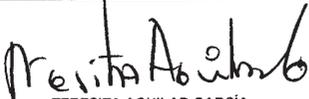
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador Contratista 12 de Octubre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108617

Fecha: 08/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTROYA**, ubicado en **CARRERA 33 N° 33A - 5**, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008
Jardín	11551	23/06/2008

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral del Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	11551	23/06/2008
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6,99 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo OCHO (08) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Señora, **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante radicado R 2017010361090 del 28 de Septiembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$159.091.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
19	\$ 1.654.798	\$ 31.441.162
30	\$ 1.478.898	\$ 44.366.940
21	\$ 1.478.898	\$ 31.056.858
10	\$ 1.478.898	\$ 14.788.980
21	\$ 1.478.898	\$ 31.056.858
101		\$ 152.710.798

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$6.380.202** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el

aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017. en el aplicativo EVI, por un valor de **\$93.335.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
8	\$ 1.830.000	\$ 14.640.000
16	\$ 1.658.006	\$ 26.528.096
28	\$ 1.646.804	\$ 46.110.512
52		\$ 87.278.608

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$6.056.392** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa las Notas a los Estados Financieros aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
10%	Primer Grado
6,2%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.177.462	\$ 217.746	\$ 1.959.716	\$ 195.972
Jardín	\$ 2.102.241	\$ 210.224	\$ 1.892.017	\$ 189.202
Transición	\$ 2.102.241	\$ 210.224	\$ 1.892.017	\$ 189.202
Primero	\$ 1.904.660	\$ 190.466	\$ 1.714.194	\$ 171.419
Segundo	\$ 1.891.792	\$ 189.179	\$ 1.702.612	\$ 170.261
Tercero	\$ 1.900.975	\$ 190.097	\$ 1.710.877	\$ 171.088
Cuarto	\$ 1.698.907	\$ 169.891	\$ 1.529.016	\$ 152.902
Quinto	\$ 1.698.907	\$ 169.891	\$ 1.529.016	\$ 152.902

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CADA VEZ QUE SEA SOLICITADO
Certificados y constancias de estudio (en caso de solicitarlo)	\$ 4.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada

en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador Contratista 12 de Octubre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
